



Señor Juez,

Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por OSCAR GARCIA LLERENA contra JOSE ALFONSO GARCIA la cual se radico el día 10 de marzo de 2023 bajo el No. 13052- 4089-001-2023-00149 -00. Provea.

Arjona, marzo 15 de 2023

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), marzo quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por OSCAR GARCIA LLERENA contra JOSE ALFONSO GARCIA por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda una letra de cambio de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de OSCAR GARCIA LLERENA contra JOSE ALFONSO GARCIA identificado con la C.C. No. 3.817.939. por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L.C. \$10.000.000.00, por concepto de capital, más los intereses legales, las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente al demandado, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y retención del 10% de los honorarios que reciba el demandado en calidad de concejal del Municipal de Arjona Bolivar. Oficiése en tal sentido al cajero pagador del Concejo Municipal. Límite del embargo en la suma de \$15.000.000.00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

Téngase al DR. WALFREDO ALVEAR MORALES, como endosatario en procuración dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

